



**FECHA AUTO**  
**03 DE JUNIO 2022**

**FECHA DE NOTIFICACIÓN**  
**06 DE JUNIO DE 2022**

**LISTA DE ESTADOS ELECTRÒNICOS**

<b>NRO. DE RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA</b>
2022-00013-00	EJECUTIVO	FABIO ALDEMAR OJEDA MORENO	SANDRA AMEIDA BOLAÑOS CASTILLO-OTRO	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR
2022-00039-00	EJECUTIVO	CIRO EDUARDO CHÁVEZ ORTÍZ	JOSÉ FERNANDO CERÓN CAIZA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
2022-00039-00	EJECUTIVO	CIRO EDUARDO CHÁVEZ ORTÍZ	JOSÉ FERNANDO CERÓN CAIZA	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del decreto legislativo 806 de 2020, para notificar a las partes de las anteriores decisiones, en la fecha seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), a las ocho (8:00) horas de la mañana, se fija el presente estado electrónico por el término legal de un (1) día; se desfija en la misma fecha, a las cinco (5:00) horas de la tarde.

MARÍA LUISA DELGADO ORDÓÑEZ  
Secretaria ad-hoc. –



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ALBÁN - NARIÑO

Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN: 520194089001-2022-00039-00  
EJECUTANTE: CIRO EDUARDO CHÁVEZ ORTIZ  
EJECUTADO: JOSÉ FERNANDO CERÓN CAIZA

### AUTO POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El señor CIRO EDUARDO CHAVEZ ORTIZ, actuando a nombre propio, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor JOSÉ FERNANDO CERÓN CAIZA, allegándose como base para su recaudo judicial una letra de cambio.

En efecto, el título ejecutivo aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible, hoy a cargo de la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y cumple así con los requisitos generales previstos para todo título valor contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio y también con los requisitos especiales para la letra de cambio establecidos en el artículo 671 ibídem., constituyendo por tanto un instrumento que puede cobrarse mediante el procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas, por presumirse su autenticidad, tal como lo prevén los artículos 793 íd. y 244 del C.G.P.

Además, la demanda impetrada satisface las exigencias formales de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y este Juzgado es el competente para conocer de ella, en virtud de la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la parte demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación, como lo prevén los artículos 25 y 28, numerales 1 y 3 ejusdem.

Teniendo en cuenta que no estipuló la tasa de los intereses remuneratorios y moratorios, a la luz de lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, los primeros corresponderán al interés bancario corriente, y los segundos a una y media veces el bancario corriente.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN (N),

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor CIRO EDUARDO CHÁVEZ ORTIZ y en contra del señor JOSÉ FERNANDO CERÓN CAIZA, identificado con C.C. No. 13.040.344, por las sumas que se determinan a continuación:



1.1. La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.00), por concepto de capital.

1.2. El valor de los intereses remuneratorios causados desde el 1º de junio de 2018 hasta el 15 de enero de 2020, liquidados a la tasa del interés bancario corriente.

1.3. El valor de los intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente.

**SEGUNDO:** ORDENAR al señor JOSÉ FERNANDO CERÓN CAIZA que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a favor del señor CIRO EDUARDO CHÁVEZ ORTIZ, las sumas indicadas anteriormente.

**TERCERO:** ADVERTIR que, en relación a las costas, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

**CUARTO:** REQUERIR al ejecutante, para que adopte las medidas necesarias para conservar el título valor original que manifiesta tener en su poder y que exhibe virtualmente, advirtiéndole que deberá presentarlo al Juzgado en forma física cuando así se lo requiera, denunciará inmediatamente su extravío o pérdida y evitará su uso irregular.

**QUINTO:** IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**SEXTO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 295 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO:** NOTIFICAR personalmente la presente decisión al demandado, a cargo de la parte ejecutante, en la forma prevista en los artículos 291-293 del C.G.P. En seguida, CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos informándole que cuenta con diez (10) días hábiles para que, si así lo estima, proponga excepciones de mérito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS DISRAELI RAZO ORTIZ**  
**JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

La providencia que antecede se  
notifica mediante fijación en  
ESTADOS ELECTRÓNICOS,  
HOY, 62 de junio de 2022,  
a las 8:00 a.m.

JAIRO HUGO NARVÁEZ ENRÍQUEZ  
SECRETARIO